

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID QUE CONCEDAN AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO MATRICULADO EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2017-2018.

Primera.- Objeto de la convocatoria

Se convocan para el curso escolar 2017-2018 subvenciones para financiar la adquisición de material escolar por parte del alumnado matriculado en el segundo ciclo de Educación Infantil en el medio rural.

Las subvenciones se gestionarán a través de los Ayuntamientos donde estén empadronados los alumnos.

Una vez recibida la subvención, el Ayuntamiento, que tendrá a todos los efectos la consideración de beneficiario, será el responsable de derivarla a los alumnos matriculados en el centro escolar de su municipio (u otro municipio cercano), para lo cual podrá optar por una de las siguientes vías:

- a) Adquirir directamente el material escolar por el referido importe y entregarlo posteriormente al Centro o centros escolares radicados en su municipio, a los que asistan los alumnos matriculados en el segundo ciclo de educación infantil.
- b) Distribuir las ayudas, bien en metálico, bien en material escolar, entre las familias, a través de los padres o representantes legales, que tengan miembros matriculados en el segundo ciclo de Educación Infantil, por el importe que les corresponda.

Segunda.- Régimen jurídico

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006.

Tercera.- Cuantía y aplicación presupuestaria

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000 €), imputables a la partida 503.231.01.462.01 del Presupuesto de la Diputación para el año 2017.

La cuantía de subvención que concederá la Diputación a cada ayuntamiento solicitante será la resultante de dividir la cuantía total establecida en esta cláusula (200.000 €) entre el número total de alumnos que sean susceptibles de ser beneficiarios de la ayuda por cumplir los requisitos establecidos en la Base Cuarta, siempre que sus respectivos ayuntamientos hayan solicitado la presente subvención en tiempo y forma.

Para que los Ayuntamientos solicitantes puedan recibir la subvención será imprescindible que asuman el compromiso de financiar la adquisición de material escolar aportando, al menos, la mitad de la cantidad concedida por alumno por la Diputación de Valladolid.

Cuarta.- Beneficiarios

Podrán solicitar esta subvención los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid con población inferior a 20.000 habitantes de acuerdo con el último padrón municipal de habitantes publicado en el BOE a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Para la concesión de la subvención será imprescindible que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se destine a financiar parte de las ayudas concedidas para la adquisición de material escolar.
2. Que los alumnos estén matriculados en el segundo ciclo de Educación Infantil durante el curso escolar 2017-2018 (edad de 3 a 5 años), a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. Que los alumnos estén matriculados/as en un Centro Público o Concertado de la provincia de Valladolid, sito en municipio de menos de 20.000 habitantes. No obstante quedan exceptuados de este requisito:
 - Los alumnos de educación especial que, por las especiales características que requiera su atención, no tengan posibilidad de ser atendidos en su municipio y deban matricularse en un centro ubicado en un municipio de más de 20.000 habitantes de la provincia de Valladolid, o a un centro educativo de fuera de nuestra provincia, siempre que se acompañe informe de la Administración educativa competente acreditativo de la referida circunstancia.
 - Los alumnos que acudan a un centro público o concertado de un municipio de más de 20.000 habitantes de la provincia de Valladolid, o a un centro público o concertado de fuera de nuestra provincia, siempre que se acompañe informe de la Administración educativa competente acreditativo de la referida circunstancia.
4. Que los alumnos estén empadronados en el municipio solicitante a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
5. Para distribuir entre el alumnado la cantidad que les conceda la Diputación Provincial en aplicación de lo dispuesto en la Base Tercera, los ayuntamientos beneficiarios podrán establecer los criterios de reparto que consideren oportunos, teniendo en cuenta la renta disponible de las unidades familiares beneficiarias, de modo que, a mayor renta disponible por la unidad familiar, corresponderá una menor cuantía de la subvención a conceder.

Los Ayuntamientos beneficiarios, al conceder las ayudas para la adquisición de material escolar, deberán dejar constancia de que parte de las mismas han sido financiadas por la Diputación Provincial de Valladolid.

Quinta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen para el curso escolar 2017-2018 hasta el 30 de abril de 2018.

Sexta.- Compatibilidad

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los Ayuntamientos beneficiarios de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los Ayuntamientos solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la adquisición de material tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste del material adquirido.

Si de los datos aportados por el Ayuntamiento con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste del material, se

minorará a prorrata la aportación de la Diputación, iniciándose el correspondiente expediente de reintegro.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por el Ayuntamiento sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del Ayuntamiento beneficiario, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

Séptima.- Principios del procedimiento y órganos competentes

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales, que examinarán las solicitudes, recabarán, en su caso, la subsanación, procederán a su valoración y formularán propuesta de resolución provisional.

Dadas las características de la presente convocatoria y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se elevará al Pleno de la Diputación por la Comisión Informativa de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales.

El Pleno resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

Corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

Octava.- Solicitudes

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán directamente en el Registro General de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

También podrán presentarse vía telemática en la ventanilla virtual de la Diputación de Valladolid (<http://www.ventanilla.diputaciondevalladolid.es>).

Novena.- Documentación

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Declaración, suscrita por el Alcalde o Alcaldesa donde conste que los alumnos que se relacionan con nombre y apellidos están empadronados en el municipio correspondiente. La relación deberá presentarse numerada y por orden alfabético de apellidos. Dicha relación deberá remitirse en formato EXCEL al siguiente correo electrónico: ricardo.macias@dip-valladolid.es
- Declaración, suscrita por el Director/a del Centro de Enseñanza, donde conste que los alumnos que se relacionan con nombre y apellidos, y municipio de domicilio, están matriculados en el segundo ciclo de Educación Infantil durante el curso escolar 2017-2018 en el centro correspondiente. La relación deberá presentarse numerada y por orden alfabético de apellidos.

Dicha relación deberá remitirse en formato EXCEL al siguiente correo electrónico: ricardo.macias@dip-valladolid.es

En caso de alumnos que deben matricularse en un centro ubicado en un municipio de más de 20.000 habitantes de la provincia de Valladolid, o en un centro educativo de fuera de nuestra provincia se acompañará, además, informe de la Administración educativa acreditativo de la referida circunstancia.

Serán excluidos aquellos niños/as que figurando en la relación de empadronados no figuren en la relación de matriculados, o los que figurando en la relación de matriculados no figuren en la relación de empadronados.

Décima.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 2 de octubre de 2017, inclusive.

Décimo primera.- Subsanación de solicitudes

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPACAP, los técnicos competentes del Área de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales de la Diputación comprobarán las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Décimo segunda.- Resolución y notificación

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 3 meses, que se computará desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los art. 40 y ss. LPACAP.

Décimo tercera.- Recursos

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que podrán interponerse los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la LPACAP, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Décimo cuarta.- Revisión de actos

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Décimo quinta.- Seguimiento

La Diputación de Valladolid efectuará el seguimiento de las subvenciones concedidas, para lo cual podrá solicitar, a través de sus servicios técnicos, cualquier documentación que considere necesaria para tener constancia de la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria.

Décimo sexta.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.
- Hacer constar expresamente la colaboración de la Diputación de Valladolid en todos los medios utilizados para la divulgación de las actividades subvencionadas.
- Justificar ante la Diputación de Valladolid la aplicación de los fondos percibidos y proceder a su reintegro en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

Décimo séptima.- Control financiero

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.

Décimo octava.- Pago y justificación

Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención recibirán el importe íntegro de la misma anticipadamente, con el carácter de “a justificar”. Para la obtención de este pago anticipado no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

Los Ayuntamientos deberán justificar documentalmente la realización de la actividad subvencionada, aportando a tal efecto CUENTA JUSTIFICATIVA, según modelo que se acompaña como Anexo II. En esta cuenta justificativa deberán figurar numerados por orden de apellidos los alumnos destinatarios de las ayudas. No se tendrán en cuenta los niños/as que figuren en esta relación pero que no apareciesen en las relaciones presentadas con la solicitud inicial.

Asimismo, deberá remitirse en formato EXCEL el listado de los niños/as subvencionados desde el Ayuntamiento al siguiente correo electrónico:

ricardo.macias@dip-valladolid.es

Se deberá, en su caso, acreditar documentalmente la aplicación de los criterios de renta a los que se refiere el punto 5º de la Base Cuarta.

La presentación de estos documentos se realizará en el Registro General de la Diputación (C/ Angustias, nº 44, o Avd/ Ramón y Cajal nº 5), en un plazo máximo que finalizará el 30 de abril de 2018.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, tras el cual, si no se justificasen total o parcialmente el gasto, se procederá a cancelar o minorar la subvención, iniciándose, si procede, el correspondiente expediente de reintegro.

Decimonovena.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Pleno de la Corporación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPACAP, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

Vigésima.- Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.

Vigesimoprimera.- Publicidad

La publicidad de las subvenciones concedidas se producirá en los términos previstos en el art. 18 LGS y en el art. 30 RGS.